

**RESOLUCIÓN No. SB-2021-0836**

**RUTH ARREGUI SOLANO  
SUPERINTENDENTA DE BANCOS**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 218 del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que las entidades del sistema financiero nacional deberán someterse a las políticas y regulaciones que sobre contabilidad y estados financieros expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, así como a las normas de control que sobre estas materias dicten, de forma supletoria y no contradictoria, los organismos de control respectivos;

Que el último inciso del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que la Superintendencia de Bancos, para el cumplimiento de sus funciones, podrá expedir las normas en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales ni las regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que con oficio No. VF-138-2019 de 24 de julio de 2019, Banco Pichincha C.A. hace una reseña de los problemas detectados tanto en el uso del Catálogo Único de Estructuras como en el Manual Técnico de Estructuras para el caso de descuentos y primas de Cartera de Crédito, y realiza una propuesta de reforma en el descriptivo del grupo 14 "Cartera de Crédito", argumentando que: "... con lo propuesto se logrará no solo claridad en el tratamiento contable y reporte en estructuras de las operaciones de compra de cartera con premio o descuento, sino que también se reforzará los controles que la Superintendencia debe también actualizar en los validadores de estructuras al interno de la institución.";

Que la Intendencia Nacional Jurídica con memorando No. SB-INJ-2020-0620-M de 23 de julio de 2020, analizó el requerimiento realizado a través de memorando No. SB-DCP1-2020-0113-M de 25 de junio de 2020, con el cual el Director de Control Privado 1 sugiere considerar, de acuerdo a las mejores prácticas contables, el "Manual de Cuentas para Entidad Financieras de Operaciones de Compra y Venta de Cartera entre dos Entidades Financieras, de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, del Estado Plurinacional de Bolivia" y traslada copia del expediente a la Dirección de Normativa, con la finalidad de que se realice el análisis y el informe técnico de la aplicación de normativa contable respecto del registro contable de la prima o descuento en compra y venta de cartera, toda vez que Banco Pichincha expone que en el Catálogo Único de Cuentas no se encuentra detallado el manejo contable de operaciones de compra de cartera improductiva (no devenga y vencida);

Que de la revisión efectuada al Catálogo Único de Cuentas para uso de los sectores financieros público y privado se puede evidenciar que la descripción relacionada con la prima o descuento





Resolución No. SB-2021-0836  
Página No. 2

se encuentra descrita en algunas cuentas del Grupo 14 "Cartera de Crédito" y sus respectivas dinámicas de débito y crédito, por lo que se propone una reforma a los descriptivos del referido catálogo que permita aclarar su correcta contabilización;

Que mediante memorandos Nros. SB-INCSFPR-2020-0473-M y SB-INCSFPR-2021-0306-M de 23 de octubre de 2020 y 13 de abril de 2021, respectivamente, la Intendencia Nacional de Control del Sector Financiero Privado informó que considera que la propuesta realizada por Banco Pichincha C.A. es razonable, por lo que, es pertinente efectuar la reforma planteada por la Intendencia Nacional Jurídica a través del memorando No. SB-INJ-2020-0620-M de 23 de julio de 2020;

Que es necesario reformar en el Catálogo Único de Cuentas para uso de las entidades de los sectores Financieros Público y Privado a fin aclarar el tratamiento contable de la cartera improductiva comprada con prima o descuento;

Que mediante memorando Nro. SB-INJ-2020-1130-M de 03 de diciembre de 2020, la Intendencia Nacional Jurídica emitió informe jurídico favorable y recomendó la suscripción de la presente resolución; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.-** En el Descriptivo del Catálogo Único de Cuentas para uso de las entidades del sector financiero público y privado realizar los siguientes cambios:

- Eliminar el párrafo alusivo a la contabilización de primas y descuentos en compra de cartera, así como la dinámica de débitos y créditos correspondiente de las cuentas: 1401 "Cartera de créditos productivo por vencer", 1403 "Cartera de crédito inmobiliario por vencer", y 1408 "Cartera de créditos de vivienda de interés público y vivienda de interés social por vencer"; y,
- Al final del descriptivo del grupo 14 "Cartera de créditos" incluir los siguientes incisos:

*"El registro de la cartera comprada, en sus diferentes segmentos, se hará al valor de adquisición. En caso que se presenten diferencias entre el valor nominal de los créditos adquiridos y el valor desembolsado, tales diferencias se controlarán extracontablemente como descuentos o prima en compra de cartera. Las primas o descuentos en la adquisición de cartera serán devengados en forma lineal en función del plazo de cada operación, con contrapartida a las respectivas cuentas de resultados. Se debitará de esta cuenta por el valor proporcional de los descuentos devengados mensualmente en la cartera comprada, de acuerdo al plazo de las operaciones, con crédito a la subcuenta 510455 "Descuentos en cartera comprada" y se acreditará por*





Resolución No. SB-2021-0836

Página No. 3

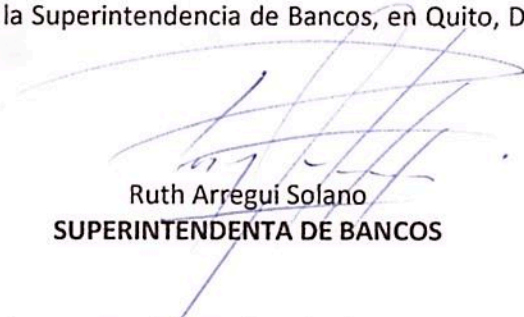
*el valor proporcional de las primas devengadas mensualmente en cartera comprada de acuerdo al plazo de las operaciones, con crédito a la cuenta 4306 "Primas en cartera comprada".*

*Si la adquisición de cartera se refiere a cartera improductiva, es decir, aquella que es registrada como cartera que no devenga interés o cartera vencida, la diferencia entre el valor nominal de la cartera y el valor de compra se registrará como provisión constituida específica, esto es, mediante un débito a la subcuenta de cartera de crédito del segmento que corresponda con crédito a la cuenta 1499 "Provisión para cartera de crédito de igual segmento, o en su defecto se acreditará por el valor proporcional de las primas devengadas mensualmente en cartera comprada de acuerdo al plazo de las operaciones, con crédito a la cuenta 4306 "Primas en cartera comprada".*

**DISPOSICIÓN GENERAL.-** Los casos de duda en la aplicación de la presente resolución, serán absueltos por la Superintendencia de Bancos.


**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente resolución es de aplicación obligatoria y entrará en vigencia a partir de su expedición.

**COMUNÍQUESE.-** Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el 16 de abril de 2021.



Ruth Arregui Solano  
SUPERINTENDENTA DE BANCOS

**LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, el 16 de abril de 2021.



Dra. Silvia Jeaneth Castro Medina  
SECRETARIA GENERAL